



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2250

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

1) Se incorpora al expediente el memorial visible en el anexo 0108 aportado por la apoderada de la parte actora, tendiente acreditar la notificación por aviso pendiente de realizar al interior del proceso; igualmente, la togada en el escrito solicita al despacho que se mantenga la notificación electrónica realizada a la señora Lilia Restrepo Molina.

2) Revisada la solicitud antes señalada, así mismo, el trámite del proceso, encuentra el despacho que aún la parte actora no ha podido realizar en debida forma y en su totalidad, la gestión de notificación a la parte integrada como litisconsortes necesarios por pasiva, ordenada desde el 24 de enero de 2022 (anexo 0054), estando pendiente todavía la integración a la Litis a las señoras MARIA DOLORES RESTREPO MOLINA, MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA Y LILIA RESTREPO MOLINA.

3) Nuevamente y de forma reiterada se allegan las constancias con errores en su diligenciamiento, obsérvese que en la constancia de entrega realizada por la Oficina de correo postal (Servientrega), guía Nro. 9163736138, referente a la notificación por aviso a la señora MARIA DOLORES RESTREPO MOLINA (folio 5 anexo 108), se plasmó erradamente que la destinataria del acto de notificación era **MARTA DOLORES RESTREPO MOLINA, y no la aquí antes señalada.** Es decir, hay un error en la individualización e identificación de la persona a notificar, lo cual, a todas luces de aceptarse, generaría una nulidad y afectación del derecho de defensa.

4) Tampoco se realizó en debida forma la notificación por Aviso tal como lo exige el Artículo 292 del CGP, es decir, no se acompañó con el Aviso copia del

auto que ordenó integrar por pasiva a las señoras MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA, MARÍA DOLORES RESTREPO MOLINA (Visible en el anexo 0054).

5) En atención a la solicitud de la abogada de la parte actora, referente a que el despacho acepte la notificación por mensajes de datos realizada a la señora Lilia Restrepo Molina, se remite a la profesional del derecho a lo decidido en providencia que antecede¹, es decir, la misma fue invalidada por su propia gestión, al realizar una notificación posterior de forma errada. Aceptar dicha notificación sería generar un vicio de nulidad como se ha expuesto, siendo la notificación el primer acto que garantiza un debido proceso.

6) Conforme a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma las notificaciones por Aviso a las señoras MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA y MARÍA DOLORES RESTREPO MOLINA al tenor de lo señalado en el Artículo 292 del CGP; igualmente, para que gestione de nuevo la notificación electrónica o por mensaje de datos a la señora LILIA RESTREPO MOLINA conforme lo regula el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para el cumplimiento de lo anterior, se le remite al término y a los efectos otorgados en el auto que antecede (Ver anexo 0107).

7) Finalmente, revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas tal como lo dispone el Artículo 108 del CGP, dispóngase por la Secretaría del Despacho la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por ende, concluido el término de quince (15) días hábiles consagrado por el artículo en mención sin que compareciere algún interesado, se nombrará curador ad litem.

8) En igual sentido, se verifica en el expediente el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la señora Gilma del Socorro Restrepo Molina, ver consecutivo 0057², término que se encuentra vencido, también se les designará curado ad litem de forma conjunta con el de las personas indeterminadas por economía procesal.

¹ Ver Auto notificado por estado del 02 de agosto de 2023 (anexo 0107)

² Constancia de Emplazamiento a los Herederos Indeterminados de la señora Gilma del Socorro Restrepo Molina

RADICADO N° 2020-00242-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE**
DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA